Esquel, 04 de noviembre de 2026.-

------**AUTOS Y VISTOS**:----------

------La elevación en consulta de las presentes actuaciones (arts. 256 y 641 del CPCC) respecto de la sentencia de la Jueza de Familia del 21/9/2026 que dispuso **restringir la capacidad jurídica** de la Sra. <PER_1> y **designó figuras de apoyo**;----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------I. No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta arts. 256 y 641 in fine CPCC.----------

------Conforme lo regula el art. 641 último párrafo del CPCC, el recurso de consulta dispone la participación de este Cuerpo en este trámite a fin de determinar si se han observado la formalidades esenciales que le den validez al proceso y por ende a la Sentencia, a fin de evitar eventuales vulneraciones del debido proceso y el derecho de defensa.----------

------En tanto la capacidad jurídica solo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc. b del CCCN), la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos".[1]----------

------II. En las presentes actuaciones se verifica el cumplimiento del procedimiento exigido por los artículos 31, 35 y 36 del Código Civil y Comercial

[1] conf.: Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6

Documento anonimizado por AymurAI

de la Nación (CCCN), la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD):----------

-----1) **Evaluación interdisciplinaria:** Se cuenta con los informes actualizados por la Junta Médica Interdisciplinaria conformado por la Dra. <PER_2> (Médica Forense), la Lic. <PER_3> (Psicóloga del ETI) y la Lic. <PER_4> Social del ETI). De dicha evaluación surgió el diagnóstico de Retraso Mental Moderado desde su nacimiento, epilepsia refractaria desde su adolescencia y parálisis cerebral infantil. Requiere de supervisión en tareas cotidianas y que la asistan en su movilidad afectada. No puede trasladarse sola por la vía pública, no conoce el valor del dinero, ni habilidad para manejarlo. No puede prestar consentimiento informado para actos personalísimos, acceso a tratamientos psicológicos, médicos y quirúrgicos y lo relativo al suministro de medicación, no podría ser votada.----------

------**2) Garantía de inmediación (Entrevista personal - art. 35 CCCN):** Se constata su cumplimiento mediante la entrevista personal llevada a cabo por la Jueza de Familia conforme Actas de audiencias del 29/4/2026 y 17/6/26. En la primera entrevista estuvieron presentes <PER_1> con su abogada Dra. <PER_5> y sus progenitores. Luego, en la segunda entrevista compareció también la Dra. <PER_6> por la Asesoría de Familia (art. 35 CCCN).----------

------III.- La prueba pericial e interdisciplinaria producida en la causa justifica mantener la restricción de la capacidad jurídica de la causante,

Documento anonimizado por AymurAI

exclusivamente delimitada a los actos especificados en el punto 1) a) a d) de su decisión (art. 38 CCCN).[2]----------

------La Asesoría de familia nada observó respecto a lo resuelto y pidió la confirmación de la sentencia.----------

------Resulta acertada la designación de sus progenitores: <PER_7> y <PER_8> como sus figuras de apoyo (art. 43 CCCN) así como que, cumplido un año desde el dictado de la sentencia 177/26 rindan cuentas respecto a los actos de disposición de bienes muebles registrables y/o inmuebles para lo que necesitarán autorización judicial previa a su realización.----------

------También el plazo de revisión de la sentencia no mayor a tres (3) años (arts. 40 y 130 del CCCN).-

------IV.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta en cuanto a la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 CCCN respecto de los actos enunciados en el punto 1): a) a e) de la sentencia. Del mismo modo, respecto a la designación de personas de apoyo, de conformidad con lo previsto en el art. 43 y ccdtes. del CCCN.----------

------5) Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel; --------

[2]Conf. Informe de Junta Médica del 13/05/2026

Documento anonimizado por AymurAI

----------**R E S U E L V E**:----------

------**1°) CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 177/2026 dictada el 21/9/2026, en cuanto dispone **MANTENER LA RESTRICCION DE LA CAPACIDAD JURÍDICA** de <PER_1>, DNI <DNI_1>, en los términos de los artículos 31 y 32 del CCCN, respecto de los actos indicados en el punto 1), sub apartados a) a d) de su parte resolutiva.----------

------**2°) CONFIRMAR** la designación de sus progenitores Sres.: <PER_7> y <PER_8> como FIGURA DE APOYO (art. 43 del CCCN) con los alcances establecidos en la sentencia 177/26.----------

------**3°) DISPONER** que la presente medida deberá revisarse en un plazo no mayor a tres (3) años (art. 40 del CCyCN).----------

------**4°) SIN COSTAS** en esta Alzada por tratarse de un trámite de consulta (art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------**5°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.---

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.--

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 322 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Documento anonimizado por AymurAI